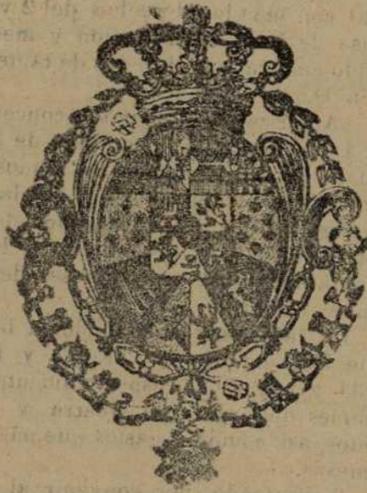


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



En su criterio forzoso a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 11 de Mayo de 1887.

Con el plausible motivo de ser el día 17 del corriente primer cumpleaños de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y con el fin de que sea celebrado con la pompa y solemnidad que corresponde, este Gobierno General viene en disponer lo siguiente:

1.º El Sr. Gobernador Civil Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la debida anticipacion el bando de costumbre, á fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales, tapicen las fachadas de sus casas durante el día 17 y las iluminen en las noches del expresado día y su víspera.

2.º Por la Capitanía general y Comandancia general de Marina, se dispondrá lo oportuno, con objeto de que se tributen en dicho día los honores militares que segun ordenanza correspondan.

3.º A las ocho de la mañana del día 17 se celebrará en la Sta. Iglesia Catedral misa de gracia y solemne *Te-deum*, con asistencia del Cabildo Eclesiástico y corporaciones religiosas, civiles y militares, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Excmo. Ilmo. Sr. Arzobispo.

4.º Terminada la funcion religiosa del día 17 del actual, recibiré en Corte en mi Palacio de Manila á las nueve y media de la mañana á la Real Audiencia y á las diez á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos con comisiones que representen á los mismos.

5.º Por la Capitanía general se dispondrá que las músicas de la guarnicion asistan al referido acto. Comuníquese á quien corresponda y dirijase atenta invitacion á los Sres. Cónsules extrangeros en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos, vacando como fiesta oficial en dicho día todas las dependencias del Estado.

TERRERO.

SECRETARIA.

*Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.*

Provincia de Manila. Pueblo de Pineda.

Terna.

- 1.º D. Rufino Cabrera..... con 6 votos.
- 2.º " Eleno Bergel..... " 5 "
- 3.º " Isaac Tolentino..... Gob.º actual.

Ha sido elegido Gobernadorcillo D. Rufino Cabrera que figura en primer lugar, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Civil de esta provincia y R. Cura Párroco del pueblo de Pineda.

Provincia de la Union.

Pueblo de Cava.

Terna.

- 1.º D. Pedro Bacalso..... con 7 votos.
- 2.º " Francisco Sobredillo..... " 6 "
- 3.º " Gregorio Hernandez..... Gob.º actual.

Ha sido reelegido el Gobernadorcillo actual en virtud de no saber hablar y escribir el idioma castellano los propuestos en los dos primeros lugares y visto el informe del Jefe de la provincia y lo expuesto por el R. Cura Párroco.

Pueblo de Ago.

Terna.

- 1.º D. Gabriel Tabora..... con 9 votos.
- 2.º " Silvestre Mabutas..... " 5 "
- 3.º " Severo Fontanilla..... Gob.º actual.

Ha sido elegido Gobernadorcillo el propuesto en el segundo lugar por no reunir el primero la condicion de natural ó mestizo de Sangley que se requiere para dicho cargo y vistos los informes del Jefe de la provincia y R. Cura Párroco.

Pueblo de Bacnotan.

En segunda votacion, por haber resultado empatada la primera, quedó formada la terna en

- 1.º lugar D. Remigio Esperancilla. con 7 votos.
- 2.º " " Silvino Hernandez... " 6 id.
- 3.º " " Pedro Hernandez..... Gob.º actual.

Ha sido elegido Gobernadorcillo D. Silvino Hernandez propuesto en segundo lugar, en consecuencia de la avanzada y mal estado de salud del que ocupa el primer lugar y visto lo informado por el Jefe de la provincia y conforme con lo expuesto por el R. Cura Párroco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 12 de Mayo de 1887.—J. Sainz de Baranda.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Abril próximo pasado.

Abril 2. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud hace de su cargo D. Emiliano Kerr, Aspirante 3.º de la Administracion Central de Impuestos directos, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando en su lugar á D. Manuel Calvo y Perez que figura el primero en la relacion de los individuos á quienes por decreto de 17 de Diciembre de 1884 se les otorgó derecho de ocupar las plazas vacantes de la última clase, sin necesidad de nuevo exámen, en virtud de haber obtenido en las últimas oposiciones un número de puntos aproximado á los del último de los examinados que obtuvo plaza.

Id. id. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda para que adjudique, en concepto de provisional, el servicio del juego de gallos de la provincia de Ilocos á D. Ladislao 2.º Donato en la cantidad de noventa y cinco pesos mensuales.

Id. id. Autorizando el gasto de cincuenta pesos para legalizar el pago de igual suma verificado en 1875 por la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, para satisfacer los gastos que irrogó la traslacion de sus oficinas y dependencias anexas á otro local.

Id. 12. Declarando provisionalmente á D.ª Magdalena Mateos de Nuche con derecho á la rehabilitacion en el percibo de la pension de ciento ochenta y ocho pesos anuales.

Id. 13. Nombrando, por conveniencia del mejor servicio, á D. Juan Velez Gonzalez, Oficial 5.º Guarda-almacen de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, para servir igual cargo en la de Cebú, vacante por pase á otro destino del propietario.

Abril 12. Declarando subsistente el decreto de este Gobierno General de 13 de Noviembre del año próximo pasado, por el cual se concedió á D. Ramon de Vargas y Diez de Bulnes un plazo de seis meses para presentar los documentos que acreditaran su aptitud legal para el desempeño de la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Manila, á fin de que por las oficinas de Contabilidad no se le ponga inconveniente en el percibo de sus haberes como Jefe de igual clase y categoría de la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. id. Nombrando para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen de la Administracion de Hacienda pública de Antique, vacante por pase á otro destino del propietario, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo, á D. Jovito Tiscar, que ha servido en propiedad dicho destino más de diez años y en quien concurren las circunstancias necesarias para su buen desempeño.

Id. id. Disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. José Arizcun y Flores para el destino de Jefe de Administracion de 4.ª clase Inspector 1.º de Hacienda por Real Decreto de 1.º de Octubre último, se entienda en comision hasta la resolucion soberana.

Id. id. Concediendo á D. Leoncio España un plazo de seis meses, para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 1.º de la Administracion Central de Impuestos directos, para que fué nombrado por Real orden de 2 de Febrero último.

Id. 14. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Bantangas, vacante por pase á otro destino del propietario y no haber electo por S. M. para desempeñarla, á D. Antonio Llorca y Juan, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de la Paragua.

Id. id. Declarando provisionalmente á Mariano Roque Rufino, con derecho á la rehabilitacion en el percibo de la pension de diez reales fuertes al mes, anexa á una cruz de M. I. L.

Manila 9 de Mayo de 1887.—Luis Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde 1.º al 15 de Abril próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Abril 1.º Concediendo treinta dias de licencia por enfermo para esta Capital, á D. José Manuel de Aparici y Ximenez, Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela de Luzon.

Id. id. Disponiendo se abonen, en concepto de anticipaciones á formalizar á D.ª Dolores Azaola como tutora y curadora de D.ª María del Pilar y D. Carlos Oglou, hijos menores que á su fallecimiento dejó D. Carlos Oglou, Subdirector que fué de la Direccion general de Administracion Civil, los haberes devengados y no percibidos por éste, importantes pfs. 18'50 por la tercera parte que corresponde satisfacer al Estado.

Id. id. la devolucion á los Sres. Macleod y Compañía de la cantidad de pfs. 130'41 satisfecha indebidamente por concepto de derechos de navegacion del vapor «Remus» con cargo á la Seccion 5.ª cap. 9.º art. 1.º

Abril 1.º Adjudicando á D. Mamerto Natividad los 37 hectáreas, 65 áreas y 84 centiáreas de terreno en el pueblo de Arayat provincia de la Pampanga, en la cantidad de pfs. 118'06 2/8, quedando desestimadas las reclamaciones alegadas por D. Pablo y D. Isidro Parungao, como improcedentes.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta otorgada ante el Escribano de Hacienda D. Ricardo Saavedra y Sigüenza y el Sr. D. José Pereyra como Administrador Central representante del Estado, por la cual se vende á D. Juan Jacobo, un terreno baldío realengo en el pueblo de Paquil provincia de la Laguna en la cantidad de pfs. 365'75.

Id. id. Id. la id. de compra-venta otorgada ante el Escribano de Hacienda D. Ricardo Saavedra y Sigüenza y el Sr. D. José Pereyra como Administrador Central representante del Estado, por la cual se vende á D. Juan Jacobo, un terreno baldío realengo en el pueblo de Paquil provincia de la Laguna en la cantidad de pfs. 480'70.

Id. id. Adjudicando provisionalmente á D. Ladislao 2.º Donato, el servicio del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur en la cantidad de 95 pesos mensuales hasta tanto que se adjudique en subasta pública dicho servicio.

Id. 2.º Disponiendo que D. Marcelino Viejo, Aspirante 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, pase en concepto de agregado á la Ordenacion general delegada de Pagos, sustituyéndole en aquella dependencia D. Potenciano Reyes, Aspirante de la misma clase de la última oficina citada.

Id. id. Adjudicando provisionalmente, é interin se arrienda en subasta pública, el servicio del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, á D. Ladislao 2.º Donato en la cantidad de 95 pesos mensuales, que ingresará anticipadamente en las cajas de la Administracion Subalterna de dicha provincia, con mas el importe de una mensualidad en concepto de fianza.

Id. id. Autorizando el abono á D. Eusebio Parra Nicolás de pfs. 157'50 en que se adjudicó el suministro de 4135 bolas de molave con destino á los sorteos de Loteria.

Id. 4.º Aprobando la fianza de tres mil pesos, prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, á favor de D. Pedro Martinez Freire, como Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Leyte.

Id. 5.º Disponiendo que D. Bonifacio Villazan, Oficial 3.º de la Administracion Central de Loterías, y que por conveniencia del servicio se halla agregado á la Subdelegacion de Hacienda pública de la Union, continúe en el desempeño de su destino hasta la presentacion de electo para reemplazarle.

Id. id. Id. que D. Juan Mompeon, Oficial 2.º de este Centro directivo y que por conveniencia del servicio se halla agregado á la Ordenacion general delegada de Pagos, continúe en el desempeño de su destino hasta la presentacion del electo para reemplazarle.

Id. id. Declarando á D. Eduardo Saavedra y Magdalena, Oficial 2.º del Gobierno Civil de la provincia de la Laguna, con derecho al abono de los gastos de viaje, desde esta Capital á la provincia de Abra y regreso á donde fué trasladado por conveniencia del servicio.

Id. id. Disponiendo se abone en concepto de anticipaciones á formalizar, á D. José Soriano Bazan, Ayudante 1.º de Obras públicas los pfs. 18'33 3/8 importe de la tercera parte que corresponde satisfacer al Estado, por los haberes devengados por el mismo desde que se embarcó con direccion á la Península, por haber cumplido el tiempo reglamentario de su permanencia en estas Islas, hasta que se desembarcó en el puerto de Barcelona.

Id. id. Id. id. en id. id. á D. Juan Velez Gonzalez, Oficial 5.º Guarda-almacen de la Administracion depositaria de Ilocos Sur los pfs. 162'22 3/8 importe de los haberes devengados y no percibidos por el mismo, durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y haberes.

Id. id. Id. se abonen á D. Bernardo Fernandez y Lopez, en concepto de remesas á la Subdelegacion de Cagayan, los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que desempeñó interinamente la Promotoría Fiscal de la expresada provincia.

Id. id. Adjudicando definitivamente á D. Hipólito Magsalen los 69 hectáreas, 63 áreas y 35 centiáreas de terreno en los pueblos de Rosales y Umingan de la provincia de Nueva Ecija en la cantidad

de pfs. 420 con más los derechos del 2 y 2 1/2 p/8 por dispensa de Real confirmacion y media annata y declarando caducado el derecho de tanteo que correspondía á D. José Fonacer.

Abril 6.º Autorizando el abono en concepto de anticipaciones á formalizar de la cantidad de \$ 125'46 6/8 importe de la parte con que á los fondos generales del Estado toca contribuir al pago de las gratificaciones devengadas por los encargados de las Estaciones meteorológicas de cabo Bolinao, Punta Santiago y Punta Restinga, en los meses de Agosto de 1884 á Junio de 1885.

Id. id. Id. las remesas de fondos á las Subdelegaciones de Hacienda de la Paragua y Balabac de pfs. 8894'34 y pfs. 3000 respectivamente para cubrir atenciones del ramo de Guerra y Marina en dichos puntos, así como los gastos que puedan causar dichas remesas.

Id. 11.º Disponiendo, por convenir al mejor servicio, que D. Weenceslao E. Retana, Oficial de este Centro directivo, pase en concepto de agregado á la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. 12.º Id. se abonen en concepto de anticipaciones á formalizar, á D. Ramon Ozores y Neira los haberes respectivos al destino de Oficial 5.º de la Tesorería de la Isla de Puerto Rico, á partir desde el 26 de Junio de 1884 hasta el 2 de Agosto del mismo año.

Id. id. Id. que al Oficial 5.º Guarda-almacen de Ilocos Sur D. Juan Velez Gonzalez se le abone por la Tesorería general en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia la parte de haberes que se le adeuda del presupuesto de 1885-86, los cuales no le han sido abonados, por hallarse sujeto á un procedimiento criminal.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para esta Capital á D. Ramon Ozores y Neira, Oficial 4.º Administrador de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Concediendo á D. Cándido Gonzalez Peña, Oficial 5.º Vista de Aduana de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga 45 dias de licencia por enfermo para dicha provincia y esta Capital.

Id. id. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, á favor de D. Antonio Becerra y Laviña, como Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador depositario de Hacienda de Bulacan.

Id. id. Disponiendo se satisfaga por la Tesorería general sin gravámen de descuento alguno, el libramiento de pfs. 250 expedido á favor de D. Enrique Liébana Fernandez, como importe de dos pagas de toca concedidas á D.ª María Palleja.

Id. id. Id. la cancelacion de la fianza otorgada por D. Leon Guepanco contratista que fué del juego de gallos del tercer grupo de esta provincia y devolucion al mismo del depósito que constituyó para garantizar este servicio.

Id. id. Adjudicando definitivamente á D. Manuel Adeva la contrata de arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Mindoro en la cantidad de pfs. 150'87 el trienio.

Id. id. Desestimando por improcedente la reclamacion hecha por D. Pedro Seniderin de la Cruz del terreno denunciado por D. Domingo Maniquis, en el pueblo de S. Miguel de Mayumo provincia de Bulacan y adjudicando á favor del referido Maniquis los 9 hectáreas, 26 áreas y 35 centiáreas del indicado terreno por la cantidad de pfs. 12'98 4/8.

Id. id. Adjudicando á D. Francisco Arda la contrata de arrendamiento del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Batangas en la cantidad de pfs. 468 el trienio.

Id. id. Nombrando para servir la plaza de expendedor oficial de efectos timbrados en el pueblo de Bacolor provincia de la Pampanga á favor de D. Gregorio Macapinlac.

Id. id. Adjudicando definitivamente á D. Ramon Solis la obra de reparacion del Almacen de depósito y aforo de la Aduana de Iloilo y construccion de un nuevo adosado, con más un Cuerpo de guardia para la custodia de la misma, por la cantidad de pfs. 5.900.

Id. 13.º Nombrando á Macrobio Chaves para servir una plaza de escribiente de la Administracion de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, dotada con el sueldo anual de 100 pesos, vacante por fallecimiento de Andrés Abrogar que la desempeñaba en propiedad.

Id. 14.º Concediendo quince dias de próroga á

la licencia de treinta que por enfermo viene disfrutando D. Severino Fábregas, Oficial 5.º Intendente de la Administracion de Hacienda pública de Zambales.

Abril 14.º Autorizando á la Ordenacion general delegada de Pagos para librar fuera de distribucion de fondos la cantidad de 47.000 pesos, importe suplemento de crédito concedido por decreto Excmo. Sr. Gobernador General de las Islas de Marzo al extraordinario adicional á la Seccion de 100.000 concedido antes para los gastos de expedicion á Mindanao.

Id. id. Id. la de pfs. 3.920 á la Administracion de Hacienda pública de Marianas para cubrir atenciones del ramo de Guerra en aquella Colonias así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. 15.º Desestimando la reclamacion de la principal del pueblo de Pagbilao de la provincia de Tayabas, de las dos partidas de terrenos solicitadas por D. Estanislao Paraiso, y adjudicando al mismo las referidas partidas la primera con una extension de 160 hectáreas, 71 áreas y 5 centiáreas y la segunda de 2 hectáreas, 29 áreas y 50 centiáreas en la cantidad de pfs. 75'11 6/8 en junto.

Manila 9 de Mayo de 1887.—Luis Valledor.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Mayo de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, misms.—Jefe de dia, el Comandante D. Pedro Gutierrez.—Imaginería, otro D. Federico Gomez.—Hosios y provisiones, núm. 3, 2.º Capitan.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Misa en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Pregó.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Autorizado el Batallon disciplinario de estas Islas para la adquisicion de 1260 petates é igual número de fiambreras con correas de cuero, para los disciplinarios que lo componen, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha contratacion, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados ante la Junta económica del expresado Cuerpo que, al efecto, se reunirá á las nueve de mañana en las oficinas del mismo á los 30 dias de publicado el primer anuncio en la *Gaceta* de esta Capital.—Los tipos, pliego de condiciones y modo de progresion, se hallan de manifiesto en la citada oficinas, sitas en la calle de la Victoria núm. 1.º todos los dias no feriados de 7 á 12 de la mañana.—El Comandante 1.º Jefe.—Gomez.—Es copia.—Subdirector interino, Ferrer y Plantada.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de una casa en ruinas núm. 8 de la calle de Basco intramuros de dicha Ciudad, de los propios de la expresada Corporacion, con el solar en que se halla edificada la finca y en el estado en que la misma se encuentra, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la *Gaceta oficial* en los dias 8, 9 y 10 de Marzo último y bajo el propio tipo fijado en el referido pliego de bases, en progresion ascendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor en la Sala de actos públicos de las Consistoriales el dia 21 del presente mes á las diez en punto de su mañana.

Manila 11 de Mayo de 1887.—Bernardino Mariano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se contratará en concierto público para su remate en el mejor postor, el servicio de adquisicion de los documentos y demas impresos que se necesiten con destino á las diferentes oficinas de dicha Excmo. Corporacion y que quedan detallados en la relacion formada al efecto, durante el año económico próximo venidero de 1887 á 88, bajo el tipo en progresion descendente de los precios que

signan á cada uno y con entera sujecion al pliego de condi- que se hallará de manifiesto en esta Secretaría. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Correo el día 10 de Junio venidero, á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar al concierto presenten sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º igual al modelo que se copia á continuacion.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de N., se compromete á facilitar los documentos, libros y demás impresos que necesiten las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad durante el ejercicio del próximo año económico de 1887 á 88 por los precios que á continuacion se expresan; acompañando al efecto el documento de la caja de depósitos por valor de treinta pesos para optar á la licitacion. Fecha y firma.

Manila 9 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Para proveer diez plazas de alumnos de faros, ya anteriormente creadas y con sujecion á los requisitos exigidos por el Reglamento vigente de faros aprobado el 18 de Setiembre de 1876, esta Inspeccion general señaló el día 15 de Junio próximo y siguientes las nueve de la mañana, para verificar los ejercicios de exámen de los Aspirantes á dichas plazas. Dichos ejercicios versarán sobre las materias y condiciones contenidas en el artículo 10 del citado Reglamento y son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido 18 años y no pasar de 30, acreditando debidamente.
2.º Carecer de todo defecto físico que pueda ser impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á los Torreros.
3.º Saber leer y escribir las cuatro reglas de aritmética y Nociones del sistema métrico.
4.º Presentar certificados de buena conducta, expedidos por el Cura Párroco del pueblo en que se vive al tiempo de su pretension, y en su caso los Jefes á cuyas órdenes hubiesen servido.
Manila 11 de Mayo de 1887.—El Inspector general, M.ª Borregon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don Rafael de Coca, Escribano que fué del distrito de Quiapo, se servirá presentarse en este Centro para un asunto que le interesa. Manila 10 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por esta Administracion Central para adquirir en subasta pública 6000 bolas con los números 34.001 al 40.000 ambos inclusive, necesarias para el aumento de los billetes de Lotería que han de constituir el total de los sorteos que entran en suerte á partir del sorteo que se verificará el día 7 de Julio próximo, y 230 bolas que igualmente constituyen los premios y la variacion en alguno de los sorteos aprobados por el Gobierno general de las Islas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884, la Inspeccion general de Hacienda se ha servido señalar el día 11 de Mayo del presente mes á las nueve y media de su mañana para celebrar dicho concierto en esta Administracion Central, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se copian. Manila 11 de Mayo de 1887.—Timoteo Caula.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Loterias para adquirir en concierto público 6000 bolas con los números 34.001 al 40.000 necesarias por consecuencia del aumento de 6.000 billetes de loteria y 230 bolas que igualmente construyen los premios y la variacion en alguno de estos, siendo en total necesario la adquisicion de 6230 bolas, en virtud del decreto del Gobierno general de estas Islas fecha de hoy. La Hacienda contrata en concierto público la adquisicion de 6000 bolas con destino á los sorteos de Loteria con los números 34.001 al 40.000 ambos inclusive y 230 bolas para el aumento de premios en total 6230 bolas. El tipo para optar al servicio indicado será el de 36 céntimos en escala descendente. Las referidas 6000 bolas deberán ser de molave y 230 de metal en un todo al modelo que obra de manifiesto en esta Administracion Central de Loterias y las 230 de premios serán de metal del mismo material é iguales al modelo que se halla en esta Administracion Central. El concierto tendrá lugar en la Administracion Central el día y hora que se designe por la Intendencia general. Para garantizar el servicio, el contratista ingresará en

la Caja de depósitos el 10 por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicacion y otorgará un contrato privado con el Sr. Administrador Central, siendo de cuenta de aquel los gastos que se originen como los demás del expediente.

6.º A los 20 días de hecha la adjudicacion entregará el contratista á la Administracion Central de Loterias las 6000 bolas y 230 de premios de que viene haciéndose referencia.

7.º Tan luego hubiere terminado el servicio y previo reconocimiento de haberlo verificado en las condiciones estipuladas, se le liquidará por dicho Centro el valor en que el mismo hubiere sido adjudicado.

8.º En el caso de que no cumpla el contratista con lo estipulado, se rescindirá el contrato, perdiendo el contratista la fianza rematándose nuevamente el servicio o haciéndose por Administracion en perjuicio é indemnizando además los daños y perjuicios que se originen.

9.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º y en pliego cerrado dirigido al Sr. Administrador Central de Loterias segun el modelo que vá adjunto.

10.º Todos los trámites del expediente para la contratacion del servicio, se sujetarán á las prescripciones de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 10 de Mayo de 1887.—Timoteo Caula.

Modelo de proposicion.

Sr. Administrador Central de Loterias.

D. N. N., vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase y núm. . . . . que exhibe y recoge (si el solicitante es chino hará referencia á la patente de capitacion) se compromete á facilitar las 6000 bolas de molave de las que entran en suerte y 230 para los premios que expresa el pliego de condiciones de . . . . . del actual inserto en la Gaceta de esta Capital, con estricta sujecion á las bases en dicho pliego estipuladas y por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en número. Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1285'47 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente. Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1285 pesos 47 céntimos anuales.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente la cantidad de pfs. 192'83 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si el abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de Depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.º El rematante deberá presta dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion el servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direc-

cion general de Administracion Civil; cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Inspector general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente, su objeto sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura, de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza, y debiendo esta ser puesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Real 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador y á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11.º La autoridad de la provincia, los Gobernadorillos y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primer una copia de estas condiciones.

12.º Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13.º El contratista no podrá separarse de estas condiciones siendo de su obligacion el cuidado siempre de los corrales de pesca como tambien procurar el aumento y mejora de las pesquerías que estén á su cargo.

14.º El contratista con sus personeros, serán los únicos facultados para pescar en los corrales; y si alguna otra persona se introdujese sin su consentimiento á extraer pescado, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, el cual justificado el hecho, le impondrá la multa de cinco pesos que invertirá en papel y castigo que además hubiese hecho acreedor, por la segunda vez se impondrá doble multa y así sucesivamente las demás.

15.º Las pesquerías serán entregadas á los asentistas por los Gobernadorillos de los pueblos de órden del Alcalde mayor de la provincia, y los mismos tendrán la obligacion de volverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ellas, ó mejoradas como lo marca el artículo 13.

16.º La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego,

de condiciones, toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

18. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, quedará sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios, se reservarán el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista, es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios, que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquél una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

22. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 25 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondia, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 25 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada. Es copia, Barrera.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula personal de . . . . . clase . . . . . núm. . . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías de San Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . . . pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de 192 pesos 83 céntimos. Fecha y firma 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 271'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente. Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de 271'00 pesos anuales ó sean 813 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75, -, -), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50, -), Una ganta de madera sólida (3, -, -), Media ganta id. id. (1, 50, -), Una chupa id. id. (1, 37, 5), Media chupa id. id. (1, 18, 7 1/2)

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Una vara castellana id. id. (8359 equivalentes á 835'9), Una braza (671'8), Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

Table with 5 columns: Centi-Litros, Litros, Mililitros, Ps., Céntos. Rows include: Por un cavan ó sea (75, -, -, -, 56 2/3), Por medio cavan (37, 50, -, -, 37 4/3), Por una ganta (3, -, -, -, 9 3/3), Por media ganta (1, 50, -, -, 9 3/3), Por una chupa (1, 37, 50, -, 6 2/3), Por media chupa (1, 18, 75, -, 3 1/3)

Table with 3 columns: Centi-Metros, metros, Milímetros. Rows include: Por una vara castellana, ó sea (8359 equivalentes á 835'9, 12 4/3), Por una braza (671'8, 12 4/3), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25)

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunt, esoresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 40'65 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se enlosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y uipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si con-

sistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, más de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y jefes de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole los auxilios que necesitare para hacer efectiva la cobranza de los derechos; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las cuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomados los efectos de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto del Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivaren.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquél una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgare conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 29 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondia, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 29 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., con cédula personal de . . . . . clase . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de 10 pesos 65 céntimos. Fecha y firma del licitador.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Berraer, Juez de primera instancia en propiedad, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emerente de los Sauntos, natural y vecino del pueblo de Bantayan para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á prestar su testimonio en las diligencias criminales que se instruyen en la misma y otros por fuga é infidelidad en la causa de autos, apercibido que de no hacerlo la pararán en efecto los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á 10 de Mayo de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Señoría, Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, dictada en el juicio civil que en dicho Juzgado se sigue contra varias compañías de seguros por el Procurador D. Venancio Ruiz, en representacion de D. José Bermudez, se cita y emplaza á los señores agentes de la compañía de seguros contra incendios denominada «The Queen Insurance Company» para que dentro del improrogable término de seis dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar y oponer mandado interpuesta contra los referidos agentes y en copia de la misma, bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Escribos del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Escribanía del Juzgado de Quiapo á 9 de Mayo de 1887.—Eustaquio V. de Mendoza.